

**ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN  
TÉCNICO PARA  
PLIEGOS DE RESARCIMIENTOS**

**Unidad General de Administración**

**Instituto de Capacitación  
y Desarrollo en Fiscalización  
Superior**



## **CONTENIDO**

Introducción	5
Objetivo del curso	7
Modulo I	9
Concepto de Dictamen Técnico	9
Requisitos mínimos del dictamen técnico por falta de solventación del pliego de observaciones	9
Modulo II	13
Elementos mínimos para la integración del expediente técnico	13
Modulo III	15
Orden y estructura del expediente técnico con motivo de la no solventación del pliego de observaciones	15
Modulo IV	17
Asesoría jurídica para la emisión del dictamen técnico la no solventación del pliego de observaciones	17
Plazo para otorgar asesoría	17
Plazo para elaborar el dictamen técnico	18
Modulo V	19
Deshago del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorías	19
Requisitos mínimos del oficio citatorio	19
Plazo para elaborar acuerdo de inicio y oficios citatorios	20
Desahogo de la audiencia en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorías	21
Resolución del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorías	22
Notificación de la resolución y en su caso del pliego definitivo de responsabilidades	23
Anexo 1	25
Dinámicas 1 y 2	31
Bibliografía	32



## **Introducción**

Hablar del Dictamen Técnico su elaboración e integración para la formulación de pliegos de resarcimientos en los Órganos de Fiscalización Superior en México, supone abordar y revisar lo previsto al respecto en la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los diversos documentos de trabajo que se elaboran tanto a nivel Federal (Auditoría Superior de la Federación) como en las Entidades (EFSL), quienes de conformidad con las reformas a sus Legislaciones en materia de Fiscalización, se irán adecuando con los documentos empleos a nivel Federal, con el fin de eficientar las observaciones que no hayan sido solventadas, por parte de los entes Fiscalizados.

El Dictamen Técnico, es la base Legal del Actual Procedimiento Resarcitorio y de las acciones jurídicas que se fincan, presentan o promueven, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, ya que cuando una observación no es atendida en tiempo y forma, se instrumenta este documento que debe reunir una serie de características técnicas, que tienen como sustento jurídico la reciente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ya que se esta en un proceso de adecuación de la normativa, éstas reformas sugieren que el tema no ha sido agotado y que por el contrario exige atención, adecuación y una mejora continua, tanto en el ámbito Federal así como en las diversas Entidades Federativas que se enriquezca con la participación activa de todos los que conformamos de alguna manera el rubro de la rendición de cuentas, ante las necesidades y realidades imperantes, además de un constante análisis de las leyes vigentes, proyectos e iniciativas de reforma cuya finalidad sea tender a una aplicación estricta de la Ley.



## **Objetivo del curso**

Emplear los criterios, políticas y elementos utilizados en la Entidad de Fiscalización Superior, para definir la integración del Dictámen Técnico, para instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a fin de que se encuentre integrado con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades que no fueron debidamente solventadas por los sujetos Fiscalizados en tiempo y forma.





## Modulo I

### CONCEPTO DE DICTAMEN TÉCNICO

El dictamen del Contador Público es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros del ente. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.

De acuerdo a lo anterior, el dictamen de Auditoría, es entonces, el documento de tipo formal que suscribe el Contador Público una vez finalizado su examen. Este documento se elabora conforme a las normas de la profesión y en él se expresa la opinión sobre la razonabilidad del producto del sistema de información examinado una vez culminado el examen. En el dictamen de Auditoría se comunica críticamente la conclusión a que ha llegado el auditor sobre la presentación de los mismos y se explican las bases para su conclusión y acciones legales a continuarse.

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS POR FALTA DE SOLVENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES

El Dictamen Técnico será el documento que elaborará la Auditoría Superior de la Federación Auditoría Superior de la Federación por la no solventación del Pliego de Observaciones, mismo que será elaborado por las Unidades Administrativas Autónomas para instruir el **Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias**, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La denominación de las Unidades Administrativas Autónomas que emite el Dictamen Técnico.
- b) Lugar y fecha de emisión del Dictamen Técnico señalando con letra el día, mes y año.
- c) El número de identificación del Dictamen Técnico, para lo cual cada Unidad Administrativa Autónoma deberá implementar un registro único exclusivo para la emisión del mismo.
- d) La clave asignada a la acción por el Sistema de Control y seguimiento de auditorías
- e) La denominación completa de la entidad fiscalizada (Poder de la Unión, órgano constitucionalmente autónomo, dependencia, entidad, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, sociedad nacional de crédito, fideicomiso, entidad federativa, municipio o delegación, entre otros), seguida de sus siglas en mayúsculas.
- f) El año que corresponda a la Cuenta Pública o al Informe Anual del Gobierno Federal.

- g) La fecha de autorización y el nombre completo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente.
- h) Los datos de identificación del Oficio de Inclusión de la entidad fiscalizada de acuerdo con el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente, y de la orden de auditoría.
- i) El número y la denominación de la auditoría, visita e inspección practicada de acuerdo con lo autorizado en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente.
- j) El tipo de auditoría: Desempeño; Regularidad (Financiera y de Cumplimiento, de Inversiones Físicas Obras Públicas y Adquisiciones; De Sistemas; A los Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones); Especiales; y de Seguimiento conforme al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente.
- k) Las unidades administrativas de la entidad fiscalizada, en las que se llevaron a cabo las auditorías, visitas e inspecciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- l) La descripción clara, precisa y detallada del objetivo de la auditoría, visita e inspección, en congruencia con lo reportado en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Observaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes.
- m) El alcance de la auditoría, visita e inspección contenido en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Observaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes.
- n) Los principales procedimientos vinculados con la irregularidad detectada en la auditoría, visita e inspección contenidos en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o del Informe de Observaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes.
- ñ) La fundamentación de la facultad de las Unidades Administrativas Auditoras para practicar auditorías, visitas e inspecciones, en términos del Reglamento interior de cada entidad de fiscalización,
- o) La enunciación clara, precisa y detallada del concepto de cada una de las irregularidades detectadas durante la auditoría, visita e inspección que no fueron solventadas, así como el monto económico del probable daño o perjuicio, o ambos, causado al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, cuyo resarcimiento se promueve; debiendo establecer la vinculación directa con el documento que acredite las irregularidades, indicando su nombre, fecha, número y cualquier otra característica que lo identifique, así como la descripción de la normativa jurídica infringida. De igual forma, en su caso, deberán indicarse las irregularidades y el monto de las solventadas.

- p) La determinación del daño o perjuicio, o de ambos, deberán cuantificarse, en cantidad líquida en pesos y centavos con número y letra a la fecha en que se emita el Dictamen Técnico, precisando la documentación e información de la irregularidad detectada en la auditoría que sirvió de base para dicha determinación.
- q) Si el monto del daño o perjuicio, o de ambos, fuere en moneda extranjera deberá señalarse que dicha cantidad podrá liberarse en moneda nacional al tipo de cambio que rija al momento de su pago.
- r) El señalamiento de a quién afecta el daño o perjuicio, o ambos; al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. Para tales efectos, considerar lo que dispone el Código Civil Federal respecto de los daños y perjuicios:
- “Artículo 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”.
  - “Artículo 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”.
  - “Artículo 2110.- Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”.
- s) La siguiente información en relación con los presuntos responsables:
- Nombre y cargo de los servidores o ex-servidores públicos a los que la Unidad Administrativa Auditora les atribuyó irregularidades, así como el periodo en que se desempeñaron, incluyendo la indicación expresa de si los mismos continúan actualmente en el cargo.
  - En su caso, nombre de las personas físicas o morales a los que la Unidad Administrativa Auditora les atribuyó irregularidades.
  - La acción u omisión específica que se atribuye a cada uno de los servidores, ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales, por la que se les considera presuntos responsables.
  - Para la descripción de cada una de las irregularidades detectadas durante la auditoría, visita o inspección, las Unidad Administrativa Auditora deberán determinar el incumplimiento a la normativa jurídica aplicable, de tal forma que dicho análisis conduzca a la presunción de la irregularidad atribuida a cada uno de los presuntos responsables.
  - La normativa jurídica infringida por cada uno de los servidores, ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales que con su conducta ocasionaron el posible daño o perjuicio, o ambos al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, para ello se deberá señalar la disposición aplicable, entre otras, artículo, fracción, inciso, párrafo, numeral, cláusula, regla; así como una descripción de su contenido (considerar leyes, reglamentos, reglas, manuales, procedimientos, acuerdos, circulares, contratos, convenios, fideicomisos, concesiones, autorizaciones, permisos y cualquier otra normatividad que con su actuar infringieron los presuntos responsables). Además, cuando se trate de particulares, personas físicas o morales, se deberá especificar el tipo de vinculación entre éstos y la entidad fiscalizada

(Contratos, convenios, fideicomisos, mandatos, subsidios, donativos, exenciones, licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros).

- Asimismo, se deberá precisar con toda claridad la descripción de las atribuciones u obligaciones que correspondan por su empleo, cargo, comisión o participación a cada uno de los presuntos responsables (servidores públicos o ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales); es decir, considerar aquellas atribuciones u obligaciones de dar, hacer o no hacer.
  - Todos los datos de identificación de los documentos con los que se acredite la acción u omisión de cada uno de los servidores o ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales, que causen un daño o perjuicio, o ambos al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, y que obren en el Expediente Técnico ya sea en original o copia certificada.
  - La determinación en forma individual del monto económico de los daños o perjuicios, o ambos, causados al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por el que se considera como presuntos responsables a los servidores o ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales.
  - El Registro Federal de Contribuyentes RFC incluida la homoclave, domicilio particular y teléfono de cada uno de los servidores o ex servidores públicos o particulares, personas físicas o morales.
- t) Los cuadros necesarios para identificar claramente la integración de conceptos y cifras, en particular la del monto del probable daño o perjuicio, o ambos.
- 2) Los requisitos mínimos citados en el numeral anterior se verificarán a través del “Cumplimiento de Requisitos Mínimos de los Dictámenes Técnicos por falta de Solventación de Pliego de Observaciones” que se encuentra en el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

## **Modulo II**

### **ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Es responsabilidad de las Unidad Administrativa Auditora que el Expediente Técnico que se elabore, sustente las irregularidades y contenga el soporte documental del Dictamen Técnico, verificando que aquel cuente como mínimo con la siguiente información y tipo de constancias requeridas para el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

- a) Índice del Expediente Técnico, el cual debe contener nombre, cargo y firma del personal que participó, supervisó y autorizó la integración de la documentación.
- b) Copia certificada del oficio de Orden de Auditoría en el que conste su acuse de recibo respectivo.
- c) Copia certificada del Acta de Formalización e Inicio de Ejecución de Auditoría, así como la del cierre de la misma.
- d) Copia certificada de los oficios de solicitud de documentación e información en el o los que consten el acuse de recibo respectivo, así como del o los oficios a través de los cuales se recibió la documentación e información.
- e) Original o copia certificada de las actas administrativas circunstanciadas que, en su caso, se hubieren levantado.
- f) Copia del Informe de Auditoría integrado en el Informe del Resultado o en el Informe de Observaciones rubricado por el personal autorizado que intervino en la auditoría.
- g) Original o copia certificada de las cédulas de trabajo de la irregularidad no solventada relacionadas con la integración de importes, cifras y datos que faciliten la identificación de la información y documentación integrada en el Expediente Técnico dichas cédulas deberán contener nombre, cargo y firma de quienes participaron en su elaboración, supervisión y autorización, cuidando que los auditores que firmen las cédulas hayan estado incluidos en la orden de auditoría o que posteriormente hayan sido formalmente comisionados por el servidor público facultado.
- h) Copia certificada de la documentación obtenida en la auditoría o, en su caso, durante el seguimiento del Pliego de Observaciones, que sustente las irregularidades que se imputan a los presuntos responsables.
- i) En su caso, copia certificada de las normas y manuales internos que fundamenten la irregularidad, por haber sido inobservados.
- j) El Expediente Técnico del Pliego de Observaciones, así como la documentación que se haya generado con motivo de la formulación del Pliego de Observaciones (Original o copia certificada del Pliego de Observaciones, el acuse de recibo de los oficios de notificación, respuesta al Pliego de

Observaciones de la entidad fiscalizada, en su caso, los papeles de trabajo elaborados por la Unidad Administrativa Auditora en los que conste el análisis de la citada documentación).

- k) Original del dictamen técnico por falta de solventación del Pliego de Observaciones.
- 
- 2) Los elementos mínimos citados en el numeral anterior se verificarán a través del formato "Cumplimiento de Elementos Mínimos para la Integración del Expediente Técnico para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"

### **Modulo III**

#### **ORDEN Y ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON MOTIVO DE LA NO SOLVENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES**

- 1) La documentación que integra el Expediente Técnico se ordenará de manera cronológica, se folian todas y cada una de las hojas que lo conforman, incorporando por apartado lo siguiente:
  - a) Antecedentes relativos a la auditoria practicada a la entidad fiscalizada.
  - b) Las cédulas de auditoria al inicio de los documentos a que éstas hacen referencia.
  - c) La documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada en atención al Pliego de Observaciones.
  - d) El Expediente Técnico se integrará por bloques de documentación, cada uno de los cuales constituirá un anexo del Dictamen Técnico que deberán quedar identificados con separadores debidamente rotulados.
  - e) En caso de que el Expediente Técnico sea voluminoso, integrar tantos legajos como sea necesario, para facilitar su manejo, identificando su orden y el total de legajos que conforman el Expediente Técnico.





## **Modulo IV**

### **ASESORÍA JURÍDICA PARA LA EMISIÓN DEL DICTÁMEN TÉCNICO POR LA NO SOLVENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES.**

- 1) La Unidad Administrativa Auditora al determinar que no se solventó el Pliego de Observaciones por la entidad fiscalizada procederá a elaborar el Dictamen Técnico e integrarlo al Expediente Técnico para que se instruya el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, remitiéndolo por oficio a la Dirección General de Responsabilidades, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- 2) La Dirección General de Responsabilidades analiza el Dictamen Técnico y el Expediente Técnico, verifica su debida integración y respaldo documental que acredite la existencia de las irregularidades con las que se presume un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y que cuente como mínimo con los elementos señalados en los capítulos II, III y IV, para que, en su caso, instruya el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
- 3) Cuando existan observaciones, la Dirección General de Responsabilidades por oficio devolverá a la Unidad Administrativa Auditora el dictamen y expediente técnico, para el efecto de que se integren los elementos faltantes.
- 4) La Dirección General de Responsabilidades al recibir el Dictamen Técnico integrado al Expediente Técnico con las constancias que acrediten las irregularidades, analizará las modificaciones o adiciones a que se refiere el punto anterior; de no haber observaciones elabora y emite el acuerdo de inicio del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y los oficios citatorios.
- 5) Cuando las Unidad Administrativa Auditora no atiendan en su totalidad las observaciones de la Dirección General de Responsabilidades, se analizarán las causas, para determinar si se da inicio al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias o se devuelve el dictamen y expediente técnico a la Unidad Administrativa Auditora, a fin de que atienda las observaciones o, se dé por concluido el trámite de la acción promovida.
- 6) Cuando no existan los elementos para instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, la Dirección General de Responsabilidades devolverá por oficio el Expediente Técnico, que incluye el Dictamen Técnico, señalando los impedimentos legales para instruir dicho procedimiento, a fin de que la Unidad Administrativa Auditora inicie los trámites correspondientes para la solventación del PO respectivo.

### **PLAZO PARA OTORGAR ASESORÍA**

- 1) La Dirección General de Responsabilidades contará con un plazo de 30 días hábiles, para proporcionar la asesoría jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Auditora, contados a partir del día siguiente al de la recepción oficial del Dictamen Técnico integrado al Expediente Técnico.
- 2) Cuando se requiera más de una asesoría para determinar la procedencia del Dictamen Técnico e integración del Expediente Técnico, a fin de instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, ésta se sujetará a los plazos a que se refiere el presente capítulo.

#### **PLAZO PARA ELABORAR EL DICTÁMEN TÉCNICO**

- 1) Las Unidad Administrativa Auditora, integrarán las observaciones de la Dirección General de Responsabilidades al Dictamen Técnico, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del oficio de devolución.
  - La Unidad Administrativa Auditora enviará a la Dirección General de Responsabilidades por oficio el Dictamen Técnico en dos tantos integrados al Expediente Técnico, con la clasificación correspondiente, el cual deberá estar soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública o del Informe de Avance de Gestión Financiera.
  - Cuando las Unidades Administrativas Auditoras realicen modificaciones o adiciones diferentes al Dictamen Técnico inicial lo comunicarán a la Dirección General de Responsabilidades.
  - Precisar la fecha del Dictamen Técnico que suscriban las Unidades Administrativas Auditoras para que se instruya el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, que debe corresponder al momento de su formalización y presentación en la Dirección General de Responsabilidades.
- 2) Las Unidad Administrativa Auditora serán las únicas responsables de emitir el Dictamen Técnico de no solventación del PO para que se instruya el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
- 3) Para los Dictamen Técnico que por su naturaleza requieran más de una asesoría para determinar su procedencia, se deberán atender las observaciones de la Dirección General de Responsabilidades dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de devolución respectivo.

## Modulo V

### DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORÍAS

- 1) Los requisitos mínimos del Acuerdo de Inicio son:
  - a) Fecha del acuerdo.
  - b) Antecedentes.
  - c) Nombre y cargo del o los presuntos responsables.
  - d) Detallar en forma concreta las irregularidades de las que se desprende la probable existencia de responsabilidades resarcitorias cometidas por el presunto o presuntos responsables.
  - e) La normativa jurídica infringida.
  - f) La competencia del servidor público correspondiente que instruye el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
  - g) Los puntos resolutivos en los que se ordena:
    - El inicio del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
    - La asignación de clave al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y su registro en el sistema electrónico.
    - La emisión de los oficios citatorios para audiencia.
    - La autorización del Dirección General de Responsabilidades para que su personal lo auxilie en la instrucción del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
    - El señalamiento en el sentido de que una vez sustanciado el procedimiento se dicte la resolución que en derecho corresponda.

### REQUISITOS MÍNIMOS DEL OFICIO CITATORIO

- 1) Requisitos mínimos del oficio citatorio:
  - a) Nombre y domicilio del o los presuntos responsables.
  - b) Competencia del servidor público que suscribe el oficio citatorio.
  - c) El lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia.
  - d) Antecedentes de la auditoría, visita o inspección de la que deriva la irregularidad.
  - e) Determinación de la Unidad Administrativa Auditora en relación con el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, concluyendo que no se solventa o se solventa parcialmente el PO.
  - f) Las irregularidades que se le imputan, que implican un probable daño o perjuicio, o ambos, estimables en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
  - g) La normativa jurídica infringida.
  - h) El derecho que tiene el presunto responsable de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor.
  - i) El apercibimiento al o a los presuntos responsables, que de no comparecer sin justa causa a la audiencia, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.
  - j) El señalamiento de que el expediente se encuentra a su disposición para consultarlo en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades.
  - k) Marcar copia al titular de la entidad fiscalizada para que se sirva designar un representante para que asista a la audiencia.

#### **PLAZO PARA ELABORAR EL ACUERDO DE INICIO Y OFICIOS CITATORIOS**

- 1) Una vez que a la Dirección General de Responsabilidades se le haya entregado el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa Auditora remite el Dictamen Técnico de no solventación del Pliego de Observaciones integrado al Expediente Técnico, comenzará a correr el plazo de 30 días hábiles para que elabore el acuerdo de inicio para instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y los oficios citatorios para que comparezca el o los presuntos responsables a la audiencia.
- 2) En caso de que el Auditor Superior de la Federación o los Auditores Especiales ejerzan la facultad de instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, la Dirección General de Responsabilidades deberá someter a consideración y firma de quien ejerza dicha facultad, el acuerdo de inicio y los oficios citatorios.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO CITATORIO**

- 1) Los oficios citatorios para audiencia se notificarán de manera personal al presunto o presuntos responsables.
- 2) La notificación del oficio citatorio deberá ser por cédula, instructivo o por edictos, dejando constancia en el expediente respectivo.

#### **DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**

- 1) Entre la fecha de citación y la de la audiencia debe mediar un plazo no menor a cinco ni mayor de quince días hábiles.
- 2) La Dirección General de Responsabilidades celebrará la audiencia en el lugar, día y hora señalados en el oficio citatorio, levantando el acta respectiva, dejando constancia de la comparecencia o no del presunto responsable.
- 3) El presunto responsable podrá solicitar el diferimiento de la audiencia, siempre y cuando se acredite fehacientemente los motivos que justifiquen su diferimiento. Para tal efecto, la Dirección General de Responsabilidades emite el Acuerdo en el que se señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia.
- 4) El acta debe contener los siguientes apartados: identificación de las personas que comparezcan a la audiencia, las manifestaciones que realicen los presuntos responsables, las pruebas ofrecidas, así como los alegatos formulados.
- 5) El acta será firmada por el Director General de Responsabilidades, por los testigos de asistencia correspondientes y, en su caso, por el probable responsable, su defensor, el representante de la entidad fiscalizada y por el personal de la Dirección General de Responsabilidades que auxilió durante la celebración de la audiencia.
- 6) El presunto responsable en la audiencia podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor, en forma oral o escrita.
- 7) Las pruebas que ofrezca el presunto responsable por sí mismo o a través de su defensor serán recibidas y, en su caso, admitidas o rechazadas, en la misma audiencia, pudiendo la autoridad instructora reservarse para acordar posteriormente sobre su admisión y desahogo, situación que se hará constar en el acta.
- 8) Concluida la etapa de desahogo de pruebas, el presunto responsable por sí mismo o a través de su defensor, podrá formular los alegatos que a su derecho convenga, dándose por concluida la audiencia.
- 9) Si en la audiencia el Director General de Responsabilidades encontrara que no se cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierte elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.
- 10) Termina la instrucción en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias cuando el Director General de Responsabilidades (instructor) estima que fueron desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y practicadas todas las diligencias necesarias. En ese momento dicta un acuerdo en el que declara cerrada la instrucción.

## RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESARCITORIAS

## RESPONSABILIDADES

- 1) En las resoluciones se deberán observar los siguientes requisitos:
  1. Rubro (unidad administrativa que emite la resolución y el número de procedimiento resarcitorio).
  2. Lugar y Fecha.
  3. Proemio.
  4. Resultandos (Relación sucinta de los hechos).
  5. Considerandos (Análisis jurídico entre la irregularidad imputada al o los presuntos responsables con la valoración de las pruebas admitidas, desahogadas y los alegatos).
  6. Resolutivos (Resolución sobre la existencia de responsabilidad resarcitoria y el fincamiento del Pliego Definitivo de Responsabilidades, o bien, abstención de sanción o inexistencia de responsabilidad resarcitoria).
  7. Nombre, cargo y firma del servidor público de la EFSL que resuelve.
  8. Principios de Motivación, Fundamentación, Congruencia y Exhaustividad.
- 2) Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el Pliego Definitivo de Responsabilidades.
- 3) Las responsabilidades resarcitorias que se finquen tienen por objeto resarcir al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, el monto del daño o perjuicio, o ambos, estimables en dinero que se les haya causado.
- 4) La indemnización que se determine e imponga invariablemente deberá ser suficiente para cubrir el daño o perjuicio, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, para las contribuciones y aprovechamientos.
- 5) La Dirección General de Responsabilidades emitirá la resolución y, en su caso, el Pliego Definitivo de Responsabilidades. En el supuesto de que el Auditor Superior de la Federación o el Auditor Especial hubiesen ejercido la facultad de instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, la Dirección General de Responsabilidades elaborará el proyecto de resolución y, en su caso, el Pliego Definitivo de Responsabilidades para someterlo a su consideración.
- 6) La Dirección General de Responsabilidades en su resolución podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- 7) Cuando la Dirección General de Responsabilidades determine que existen elementos para fincar responsabilidad resarcitoria, solicitará a la Unidad Administrativa Auditora que corresponda, actualice dentro del plazo de 3 días hábiles el monto del daño o perjuicio, o ambos, previo a la fecha en la que se dicte la

resolución, la actualización se hará en la forma y términos que establecen los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, la cual una vez recibida se integrará en la resolución resarcitoria y en el Pliego Definitivo de Responsabilidades.

- 8) La resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades se fincarán, según el caso, a las siguientes personas:
  - Responsable Directo. Es el servidor público o persona física o moral que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que provocaron el daño o perjuicio, o ambos, al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio del ente público federal auditado.
  - Responsable Subsidiario. Es el servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.
  - Responsable Solidario. Es el particular, persona física o moral, que participó en los actos que originaron la responsabilidad resarcitoria.
- 9) Las responsabilidades resarcitorias se fincarán en forma independiente de otras responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos al servicio de los Poderes de la Unión, de los entes públicos federales, entidades federativas y municipios, y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

#### **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO DEL PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES**

- 1) La Dirección General de Responsabilidades notificará las resoluciones y los Pliegos Definitivos de Responsabilidades que se hayan emitido.
- 2) La Dirección General de Responsabilidades remitirá un tanto autógrafo de la resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades por cada uno de los responsables a la Tesorería de la Federación, para que proceda en los términos de ley; también se notificará a la entidad fiscalizada, cuando los responsables sean servidores públicos; y a la Instancia de Control Competente.





## Anexo 1

### CONTEXTO JURÍDICO DEL DICTAMEN TÉCNICO (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS)

**Artículo 74 Constitucional.** Es facultad de La H. Cámara de Diputados

...VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.....

...La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. (Auditoría Superior de la Federación y en las Entidades Federativas las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL).

Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

#### De la Fiscalización Superior de la Federación

**Artículo 79.** La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión.... La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

... La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

**Y en relación con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación:**

**Artículo 13.-** Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:

I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

**Artículo 15.-** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

...

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

**Artículo 37.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal..... En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

**Artículo 39.-** Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

**Artículo 49.-** Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

**Artículo 50.-** Para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y

II. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Conceptos a Considerar:

El Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

RESARCIR

Significa indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio causado sin causa legal justa.

SANCION RESARCITORIA

Sanción Pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero, por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública.

**PROCEDIMIENTO**

En el lenguaje forense significa juicio o instrucción de un proceso.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Todo acto de los órganos del Estado, debe estar fundado y motivado por el Derecho Positivo; todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades debe tener apoyo en una norma jurídica acorde con la Constitución.

ELEMENTOS QUE GARANTIZAN EVIDENCIAS Y QUE RESULTAN BASICOS EN LA CONFORMACION DEL DICTÁMEN TÉCNICO DE AUDITORÍA:

**SUFICIENCIA.** Deberá ser la necesaria para sustentar los resultados. Asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada.

**COMPETENCIA.** Deberá corresponder a los hallazgos de la revisión y tener validez para apoyar las conclusiones, las observaciones, la formulación de acciones legales, la promoción e otras acciones y el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

**RELEVANCIA.** Deberá ser importante, coherente, y tener relación lógica y patente con los hechos, para sustentar el dictamen de la auditoria.

**PERTINENCIA.** Deberá corresponder al propósito de la auditoria.

**Acción promovida**

- ❖ Es el instrumento jurídico derivado de los resultados con observaciones de las auditorias practicadas.
- ❖ Es el complemento inseparable del resultado con observación.

- ❖ Su clasificación se da en dos sentidos:
  - Acciones que la Auditoría Superior de la Federación formula, promueve o presenta.
  - Acciones que la Auditoría Superior de la Federación directamente finca.
- ❖ El carácter de la acción promovida y/o emitida puede ser preventivo o correctivo.

**Acciones que la Auditoría Superior de la Federación finca, formula, promueve o presenta.**

- A. Recomendación
- B. Recomendación al desempeño.
- C. Solicitud de aclaración y/o recuperación.
- D. Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.
- E. Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.
- F. Pliego e Observaciones
- G. Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
- H. Denuncia de Hechos.
- I. Denuncia de Juicio Político
- J. Multa

❖ **RELEVANCIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES**

Instrumento mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación da a conocer a los poderes de la unión, los entes públicos federales, órganos constitucionalmente autónomos, sociedades nacionales de crédito, fideicomisos, organismos desconcentrados, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal (delegaciones políticas) las observaciones de carácter económico, derivadas de las auditorías, visitas o inspecciones que practica, en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, en cantidad líquida expresada en moneda nacional o en moneda extranjera, señalando, en este supuesto, que será pagadera al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago, así como la presunta responsabilidad de los infractores, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la LFRCF.

**SUS APLICACIONES:**

- se utiliza para todo tipo de auditorías, excepto en las auditorías sobre el desempeño.
- cuando se presuma un daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales; siempre y cuando exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el D.F.
- cuando la entidad fiscalizada o instancia competente no atienda en tiempo y forma la solicitud de aclaración y que implique presuntos daños o perjuicios o ambos al erario federal.
- su utilización implica en todos los casos cuantificación monetaria de las observaciones con recuperación probable.

- para su formulación, se debe contar con el soporte documental suficiente, competente, pertinente y relevante, como se establece en los “lineamientos para la formulación, seguimiento y conclusión del pliego de observaciones”.

#### **DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA (FRR)**

- Procedimiento que se origina cuando la entidad fiscalizada no solventa o solventa parcialmente en tiempo y forma un pliego de observaciones y, mediante el cual, la Auditoría Superior de la Federación finca a los servidores públicos o a los particulares el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determina la indemnización correspondiente por los daños o perjuicios o ambos estimables en dinero, que causaron a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.
- El fincamiento de una responsabilidad resarcitoria dependerá de que el dictamen técnico, así como pliego de observaciones antecedente haya sido formulado con todos los requisitos debidamente cubiertos, así como del correcto seguimiento realizado por la Unidad Administrativa Auditora.
- La indemnización correspondiente (resarcimiento) se constituye en un crédito fiscal, cuyo cobro efectuará la tesorería de la federación mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

#### **FUNDAMENTO LEGAL DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

Artículos 31 y 32. (LFRCF)

Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 50 al 56 (LFRCF)

Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículos 57 al 75 (LFRCF)



## Dinámicas 1 Y 2

### (Caso Práctico) 1.-

Se presenta un caso a los participantes en el cual se habían determinado observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma por el Banco de México, señalando cuales son los elementos mínimos que debe contener un Dictamen técnico para instruir el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (técnicas: Trabajo en Equipo y participación de cada uno de los integrantes).

- DINAMICA (caso práctico) 2

Elaborar un proyecto de Dictamen Técnico e inicio de Procedimiento Resarcitorio derivado de un caso de corrupción y daño patrimonial, en el cual no fueron solventadas las observaciones. Los propios participantes junto con el instructor generen (de acuerdo a cada problemática local), de la Entidad Federativa. (técnicas: Trabajo en Equipo/Presentación de caso/Discusión).





## Bibliografía

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 134 original), México 2003.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", *Diario Oficial de la Federación* del 12 de junio de 2002.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, México 2003.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México 2003.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ("Ley de la Mari"), *Diario Oficial de la Federación*, México 31 de diciembre de 1982.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ("Ley Fox"), México 2003.
- "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado", *Diario Oficial de la Federación*, México 28 de diciembre de 1963.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, México 2003.
- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", México 2003, *Diario Oficial de la Federación*, México 29 de diciembre de 1976.

### LIBROS.-

- Acosta Romero, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1995.
- Arroyo Herrera Juan Francisco, Régimen Jurídico el Servidor Público, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Bielsa Rafael, Principios de Derecho Administrativo, Editorial Dapalma, Buenos Aires, 1996.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina, 2000.
- Campillo Saíenz, José, Dignidad del Abogado Consideraciones Sobre Ética Profesional, Porrúa, México, 1996.
- Casellas, Roberto, Combate a la Corrupción, Secretaría de Contraloría Desarrollo Administrativo, México, 1999.
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1997.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomos I, II, III y IV, Porrúa-Universidad Autónoma de México, México, 1997.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México, 2001.
- Lanz Cárdenas, José Trinidad, la Contraloría y el Control Interno en México, Secretaría de la Contraloría General de la Federación-Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Ramos Torres, Daniel, El Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Administración Pública Federal, Tesis Maestría, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1987.

Ramos Torres, Daniel, Manual de Derecho Disciplinario de los Servidores Públicos, Escuela Nacional de Administración Pública, México, 2003.

Tena Ramírez, Flipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México 2002.

Vázquez Alfaro, José Luis, El Control de la Administración Pública en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996.